

CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En Tarragona, a 15 de noviembre 2023

REUNIDOS

De una parte,

Cristóbal Andrés Monteverde Rain, mayor de edad, con domicilio en Avenida Ramon i Cajal 44, 1-2, NIE núm. Y6816592G, y en su propio nombre y representación.

En adelante, el "**ACREEDOR**".

De otra parte,

Luís Alberto Castro Benites, mayor de edad, con domicilio en C. de Ferrán de Querol 1 P01 1, 43830, Torredembarra, España, DNI núm. E22603484, y en calidad de **ADMINISTRADOR**, por tanto, actuando, en virtud de escritura pública y/o autorización pertinente, en nombre y representación de **PALUVA EXPRESS S.L.**, con domicilio en C/Rambla Nova 39 Esc, 1 3-2º, CIF núm. B09683269 e inscrita en: Registro Mercantil de Tarragona, con los siguientes datos: T 3377, F 24, S 8, H T 60499, I/A 2 (7.06.23).

En adelante, el "**DEUDOR**".

El ACREEDOR y el DEUDOR que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones,

EXPONEN

I. Que, en virtud de las relaciones económicas establecidas entre las Partes, el DEUDOR tiene contraída con el ACREEDOR una deuda que asciende a la cantidad de **doce mil doscientos sesenta y nueve euros con cuarenta céntimos (12.269,40 €)**.

Esta deuda tiene el siguiente origen:

Servicios prestados y realizados en transporte por carretera

II. Y que habiendo llegado las Partes, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, en adelante, el "Contrato" o el "Reconocimiento de deuda", que tiene como objeto la acreditación de la existencia de una relación obligatoria entre las Partes, así como la fijación de las condiciones de su extinción, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto. Deuda reconocida

El DEUDOR reconoce expresa, solemne, pura y simplemente adeudar al ACREDITADOR el importe de doce mil doscientos sesenta y nueve euros con cuarenta céntimos (12.269,40 €), así como que es su obligación satisfacer dicha deuda.

El ACREDITADOR acepta el citado reconocimiento.

SEGUNDA.- Plazo de liquidación de la deuda

La deuda reconocida se hará efectiva por el DEUDOR en un plazo máximo de: 2 meses, a partir de la fecha señalada en el encabezamiento del presente Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan convenir el siguiente esquema en el que se hará efectiva la deuda reconocida:

El primer pago será reconocido por el importe de ocho mil setecientos sesenta euros con cuarenta céntimos (8.760,40 €) y que será pagado el día 15 de diciembre del 2023, correspondientes a las facturas:

Ref.: AMR-021-310823

Ref.: AMR-022-310823

El segundo pago será reconocido por el importe de tres mil quinientos nueve euros (3.509,00 €) y que será pagado el día 15 de enero del 2024, correspondientes a las facturas:

Ref.: AMR-023-300923

Ref.: AMR-024-300923

El aplazamiento del pago de la deuda reconocida no devenga interés alguno.

Cualquier retraso en el pago estipulado y reconocido devengará un interés moratorio, cuyo tipo será igual al tipo de referencia o de refinanciación semestral del Banco Central Europeo en vigor a 1 de enero para el primer semestre del año correspondiente, y a 1 de julio para el segundo semestre del año correspondiente.

Los intereses moratorios serán, en su caso, exigibles automáticamente, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del ACREEDOR.

Asimismo, el incumplimiento de la obligación de pago de cualesquiera de las cuotas previstas en la presente estipulación, facultará al ACREEDOR para exigir la totalidad del saldo pendiente.

TERCERA.- Forma de pago

El pago de la deuda reconocida se hará efectivo mediante ingresos o transferencias bancarias en la siguiente cuenta:

Entidad bancaria: BBVA.

IBAN identificador de la cuenta: ES60 0182 4383 9802 0197 7374.

Titular de la cuenta: Cristóbal Andrés Monteverde Rain.

CUARTA.- Elevación a público

El documento privado de este Reconocimiento de deuda será elevado a público, a petición de cualquiera de las Partes, mediante requerimiento fehaciente, ante el Notario o Notaria que el ACREEDOR designe. La otra Parte se compromete a firmar el instrumento público cuando para ello fuera requerida.

Los gastos notariales derivados de la elevación a público del presente Contrato correrán a cargo del DEUDOR.

QUINTA.- Incumplimiento del Contrato

En caso de incumplimiento por el DEUDOR de cualesquiera de las condiciones previstas en el presente Contrato, el ACREEDOR se reserva el derecho a acudir a la vía judicial, ejercitando el oportuno procedimiento judicial para la reclamación y cobro de la deuda reconocida o del saldo pendiente de esta.

Todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se causaren para hacer efectivo el crédito, incluidos los honorarios y derechos de Letrado y Procurador, aun no siendo preceptiva su intervención, serán de cuenta y cargo del DEUDOR.

SEXTA.- Notificaciones

Todas las comunicaciones que en virtud de este documento deban o debieren ser enviadas lo serán por un medio fehaciente que deje constancia del momento en que ha sido enviada, a qué dirección ha sido enviada y el momento de su recepción por la otra Parte, y se interpretarán como correctamente enviadas al ACREEDOR o al DEUDOR, si se dirigen a las direcciones de las mismas que figuran en este Contrato. Cada una de las Partes puede, por medio de notificación escrita enviada a

la otra Parte, cambiar la dirección a la que deban mandarse cualesquiera comunicaciones.

No obstante, siempre y cuando sea posible garantizar la autenticidad del emisor, del destinatario, y del contenido del mensaje, y con el objetivo de mantener una comunicación fluida entre las Partes, se facilitan las siguientes direcciones de correo electrónico:

EL ACREDITADOR:

andres81.rain@gmail.com

EL DEUDOR:

gestiondocpaluvaexpress@gmail.com

SÉPTIMA.- Jurisdicción

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al o derivado del mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes conforme a derecho.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a un solo efecto, todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares, uno para cada Parte.



EL ACREDITADOR

